

Agosto 31 de 1867

SESION DE LA DIA 31 DE AGOSTO
Bajo la presidencia del señor Gómez se abrió la sesión de la Legislatura a las once i media del dia, con la asistencia de todos los Diputados presentes en el lugar, a excepción de los Señores Lleras, Rosales, Sifuentes, Areiza, Peña i Peña, que saltaron con escusa, i sin ella los señores Montaño i Ruiz Salgar.

Le pita i aprobada el acta de la sesión anterior, se firmó del dia siete.

El Señor Peña fijó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del dia considérese esta proposición:

"La Legislatura nombra Tenientes Coronellos de las milicias del Estado a los Señores Pacífico Rivera i Benjamín Núñez. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que sea expedida el correspondiente despacho."

Puesta en discusión, el señor Mosquera la modificó diciendo después de "Benjamín Núñez" a José Buenaventura Plaza i Faustino Herrera."

Así fué aprobada por diez i siete bolas blancas, contra ocho negras que escrutaron los señores Peña i Hurtado.

Al adoptarse, el señor Peña la modificó agregando después de "Faustino Herrera," a Rafael Panizo, Tomás Joaquín Renjifo Ortiz i Rafael Paz.

Fué aprobada por diez i seis bolas blancas contra nueve negras.

Puesta en discusión para adoptarse, el señor Velasco pidió que se hiciese por partes, fijando la primera hasta donde dice Pacífico Rivera i constituyendo una parte cada uno de los nombres de los individuos separadamente.

La primera parte fué adoptada por quince bolas blancas contra diez negras.

La segunda parte (Benjamín Núñez) se adoptó por catorce bolas blancas contra diez negras.

La tercera parte (José Buenaventura Plaza) fué adoptada por veinte i dos bolas blancas contra una negra.

La cuarta parte (Faustino Herrera) se adoptó por trece bolas blancas contra ocho negras.

La quinta parte (Tomás Joaquín Renjifo Ortiz,) se negó por doce negras contra once blancas.

La sexta parte (Rafael Paz) fué adoptada por doce bolas blancas contra once negras.

En seguida el señor Peña fijó esta proposición:

"Reconsiderése la elección de los señores Rafael Panizo i Tomás Joaquín Renjifo Ortiz."

Aprobada que fué, el mismo Sr. Peña fijó la siguiente:

"Nombrase Tenientes Coronellos a los señores Rafael Panizo i Tomás Joaquín Renjifo Ortiz."

Puesta en discusión, el señor Piedrahita la modificó adicionándole:

"I Gabriel Montaño."

Así fué aprobada por diez i seis bolas blancas contra ocho negras, i al adoptarse, el señor Ferrer (Carlos) pidió se hiciese la adopción por partes, fijando la primera hasta donde dice "Panizo;" la segunda Tomás Joaquín Renjifo Ortiz, i la tercera Gabriel Montaño.

Fué adoptada i la primera parte por quince bolas blancas contra diez negras.

La segunda se adoptó por quince bolas blancas contra diez negras.

La tercera se adoptó por diez i siete bolas blancas contra ocho negras.

Fueron escrutadores en todas las anteriores elecciones, los señores Peña i Hurtado [EZ: quién].

El señor Secretario de Hacienda devolvió con la sanción del Poder Ejecutivo el proyecto de lei "auxiliando a ciertos municipios para varias obras públicas."

Se dió lectura a la lista de los negocios puestos al orden del dia; i habiéndose abierto el tercer debate del proyecto de lei "suspendiendo la circulación de ciertos billetes de Tesorería de la Unión por cuenta del Estado;" se notó que no había *quorum*. El señor Presidente ordenó se llamase a los Diputados que habían salido del recinto; i no habiendo concordado al llamamiento, ordenó se llamase a la lista i se anotase a todos los que estuviesen fuera del salón de las sesiones.

Se llamó la lista, dejaron de contestar los señores Buriano, Ferrer (Carlos), Mosquera, Monroyo, Náves, Núñez, Ospina, Rosero i Velasco.

Poco después entraron los capitanes Diputados i habiendo que no había *quorum*, tuvo tercet debate i la Legislatura quiso que fuése lei del Estado, el proyecto de lei "suspendiendo la circulación de ciertos billetes de Tesorería de la Unión por cuenta del Estado."

El señor Presidente ordenó se pusiese en limpio en doble ejemplar bajo la inspección del señor Velasco; i levantó la sesión, manifestando ser llegada la hora:

El Presidente, AVELINO VELASCO.

El Secretario, Vicente B. TRUJILLO.

PODER EJECUTIVO.

en copia la resolución de la Legislatura.
Popayán, agosto 28 de 1867.

JULIAN TRUJILLO.

DECRETO

(de 24 de AGOSTO DE 1867.) ✓ F. 3044

orgánico de las Secretarías de Estado.

Julian Trujillo, Presidente constitucional del Estado soberano del Cauca.

DECRETO:

Art. 1º Para el despacho de todos los negocios que conforme a la Constitución, están a cargo del Poder Ejecutivo, habrá dos Secretarios de Estado, denominados del despacho de Gobierno i del despacho de Hacienda, con los oficiales i escribientes de que habla el artículo 7º de la lei 136 de 1º de noviembre de 1863.

Art. 2º La Sección de contabilidad, a cuyo cargo están los negocios de este Departamento, de la Nación i del Estado, continuará servida por tres oficiales i un escribiente; i dependerá de la Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda.

Art. 3º Corresponden a la Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, los negocios adscritos a los siguientes departamentos administrativos:

1º De Gobierno.

2º De Policía.

3º De Instrucción Pública.

4º De Justicia.

5º De la Fuerza Pública.

6º De Beneficencia i Recompensas.

Art. 4º Corresponden a la Secretaría del despacho de Hacienda, los negocios adscritos a los siguientes departamentos administrativos:

1º De Hacienda.

2º Del Tesoro.

3º De Contabilidad.

4º De deuda del Estado.

5º De gastos de Hacienda.

6º De obras públicas.

7º De agricultura, minas, manufaturas i comercio.

Art. 5º Los deberes que por la Constitución Nacional corresponden al Gobierno del Estado, en su carácter de agente de los altos poderes federales, serán cumplidos por el órgano de las respectivas Secretarías, según la distribución que se ha hecho de los diversos ramos de la administración pública.

Art. 6º Corresponde a los Secretarios del despacho servir de órgano de comunicación, entre el Presidente i los demás empleados i funcionarios del Estado, de la Nación i los particulares; excepto cuando haya de entenderse la presidencia con el Presidente de la Legislatura; los Presidentes del Senado i de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Unión, el Presidente de la Corte Suprema de la Nación i los Presidentes o Gobernadores de los otros Estados.

Art. 7º Las cartas oficiales de los Secretarios del despacho guardarán la siguiente fórmula:

"Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—El Secretario del despacho de: —Al señor (el título del empleado o el nombre de la persona a quien se dirige.) Confiéndale por la palabra del negocio sobre el cual se versa la carta; i concluye por la fecha: Al májimen derecho de la carta, estará anotado el departamento administrativo i el número que le corresponde.

Art. 8º Los empleados públicos al dirigirse al Poder Ejecutivo, lo harán por medio de estas oficiales; procurando no confundir en una sola, negocios distintos; aunque pertenezcan a un solo departamento administrativo.

Art. 9º Toca a los Secretarios del despacho, dar los reglamentos económicos para el servicio puntual de los negocios adscritos a cada Secretaría.

Art. 10º Local a sí mismo a los Secretarios, certificar sobre los hechos oficiales, que hayan tenido lugar en su despacho, o en su oficina, los documentos que existan en el archivo, previa autorización del Presidente, pudiendo ordenar que las copias se den por el oficial 1º de la Secretaría.

Art. 11º Con excepción de los días feriados, se trabajarán seis horas diarias en los oficinas de las Secretarías del Estado; para lo cual concurrirán todos los empleados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde. Esto no obstante, tendrán obligación de trabajar por un tiempo mayor, i aun en los días festivos, cuando así lo exija un motivo urgente del servicio público.

Art. 12º Todo habitante del Estado que tenga que dirigirse por establecimiento i motivo al Poder Ejecutivo, ocurrirá con su petitorio escrit, por el órgano de uno de los Secretarios del despacho, segun el departamento administrativo a que corresponda el asunto.

Dado en Popayán a 24 de agosto de 1867.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Gobierno,

BUENAVENTURA REINALES.

Boleta Oficial del Cauca Popayán Trujillo X VIII No 247 p. 880 Vol 3 Agosto 31 de 1867